



Las «revolving» de Cofidis se inundan de inseguridad jurídica

La Audiencia Provincial de Barcelona ha declarado que **no tiene naturaleza usuraria** el contrato de crédito *revolving* suscrito entre una consumidora y Cofidis en marzo de 2015, pese a contener una TAE del 24,51 %.

Aunque el Juzgador de primera instancia argumentó totalmente lo contrario y otras Audiencias Provinciales **en supuestos casi idénticos** declararon la nulidad del contrato suscrito, la sentencia, **de 10 de febrero de 2022**, interpreta que el interés pactado **no excede** “notablemente” del normal del dinero para este tipo de operaciones.

Antecedentes

La consumidora interpuso una demanda frente a [Cofidis](#) solicitando, entre otros extremos, que se declarase la nulidad, por usura, del contrato de línea de crédito suscrito entre las partes en **marzo de 2015**.

La actora argumenta en su escrito de demanda que contrató tal línea de crédito al consumo **para financiar una compra** en una conocida tienda de electrodomésticos.

La mujer reconoció en su escrito de demanda que nunca tuvo acceso a tarjeta alguna

En el documento de la operación se fijó un interés nominal del 22,12 %, **lo que equivale ...**